CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00429-2026-2031-CD
RU 28132-CD
23 SEPTIEMBRE 2026 06:43 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL PAGO OPORTUNO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y DE LOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y POR GASTOS DE SEPELIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL PAGO OPORTUNO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y DE LOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y POR GASTOS DE SEPELIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de gestión presupuestaria y procedimental que contribuyan a garantizar el pago oportuno de la compensación por tiempo de servicios (CTS), el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio, reconocidos por el Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, a favor del personal administrativo del sector Educación comprendido en dicho régimen laboral.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad contribuir a garantizar el ejercicio oportuno y efectivo del derecho del personal administrativo del sector Educación comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 a percibir la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio, reduciendo las demoras en su pago, las desigualdades territoriales y la necesidad de recurrir a la vía judicial para obtener su cumplimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a las unidades ejecutoras, unidades de gestión educativa local (UGEL), direcciones regionales de Educación (DRE) y demás pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que tengan a su cargo el reconocimiento y pago de la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio del personal administrativo del sector Educación comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276..

CAPÍTULO II. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL PAGO OPORTUNO

Artículo 4. Identificación y consolidación de obligaciones pendientes

Las entidades comprendidas en el artículo 3 identifican y mantienen actualizada la información de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago por concepto de CTS, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. La información comprende, como mínimo, el número de beneficiarios, concepto, acto administrativo que reconoce el derecho, monto reconocido, antigüedad de la obligación y estado de atención. El Ministerio de Educación consolida dicha información a nivel nacional hasta el 31 de marzo de cada año, sobre la base de la información que las entidades competentes remiten hasta el último día hábil de febrero.

Artículo 5. Determinación anual de las necesidades presupuestarias

El Ministerio de Educación, sobre la base de la información consolidada conforme al artículo 4, determina anualmente el número de beneficiarios y el costo estimado de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago, y remite dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas considera las necesidades presupuestarias comunicadas por el Ministerio de Educación en el proceso de programación y formulación presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, en el marco de sus competencias y de conformidad con las reglas fiscales, la disponibilidad de recursos y las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Plazos máximos de pago

Cuando las entidades comprendidas en el artículo 3 cuenten con crédito presupuestario disponible y habilitado para la finalidad correspondiente, adoptarán las acciones administrativas necesarias para efectuar el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la certificación del crédito presupuestario correspondiente, salvo que la normativa aplicable establezca un plazo menor. Los recursos específicamente habilitados o transferidos para estas obligaciones se destinan exclusivamente a dicha finalidad, conforme a la normativa presupuestaria aplicable.

El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el presente artículo genera responsabilidad administrativa funcional, sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las necesidades presupuestarias a que se refiere el artículo 5 se atienden en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a las reglas fiscales y a la disponibilidad de recursos.

TERCERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Lima, 21 de septiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 12:59:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 09:45:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 09:30:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 09:30:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 12:02:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 12:13:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 15:02:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 16:18:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Los tres problemas concretos que afectan el pago oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de los subsidios por fallecimiento y sepelio del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 en el sector Educación, a nivel nacional son los que se detallan a continuación:

a) La falta de una previsión presupuestal suficiente y prioritaria en las entidades del sector, cuyos pliegos no siempre programan ni priorizan estos pagos frente a otras necesidades de gasto corriente.

b) La desigualdad territorial en el ejercicio efectivo de estos derechos toda vez que, mientras que los trabajadores de entidades con mayor capacidad de gestión presupuestal generalmente en Lima acceden con relativa celeridad a estos beneficios, los servidores de regiones como Loreto enfrentan demoras considerablemente mayores, en la medida en que sus unidades ejecutoras dependen de una disponibilidad presupuestal más limitada y de una gestión administrativa con menor margen de maniobra.

c) La carga financiera que estas obligaciones representan para los Gobiernos Regionales, que deben asumirlas con cargo a su propio presupuesto institucional, sin un mecanismo articulado con el Ministerio de Economía y Finanzas que les permita acceder a recursos adicionales cuando su disponibilidad presupuestal resulta insuficiente.

Los afectados directos son el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 que labora en el sector Educación a nivel nacional y, en el caso del subsidio por fallecimiento, sus derechohabientes, así como, indirectamente, las propias entidades del sector, que enfrentan pasivos acumulados y reclamos administrativos y judiciales derivados de estas demoras.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia disponible muestra que el problema no radica en la inexistencia de los beneficios, sino en la distancia que puede producirse entre el reconocimiento administrativo del derecho y su pago efectivo. La normativa vigente fija los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio en S/ 1 500,00 cada uno; sin embargo, su atención depende de que la entidad cuente con registro correcto del beneficiario, disponibilidad presupuestaria y habilitación para ejecutar el gasto.

1. Evidencia de que el reconocimiento del derecho no asegura por sí solo el pago inmediato.

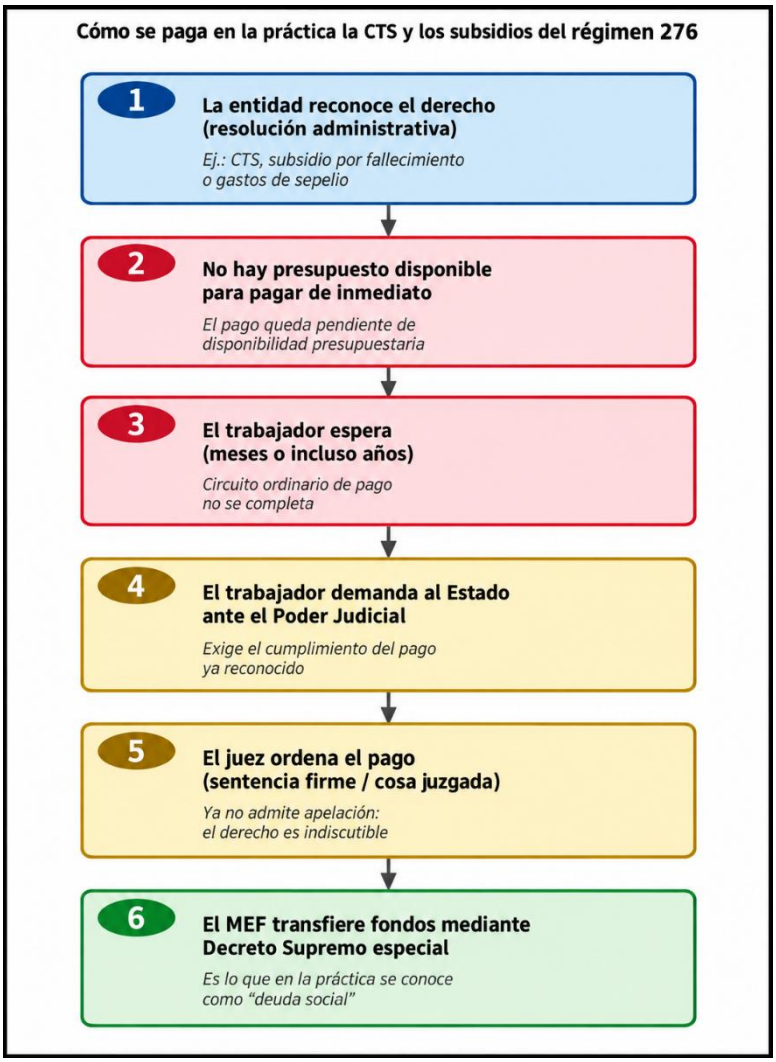
La casuística administrativa muestra que el reconocimiento del subsidio puede requerir una actuación presupuestaria posterior. Por ejemplo, la Dirección Regional de Educación de San Martín, mediante Resolución Jefatural N.° 704-2022-GRSM/DRE/DO-OO, reconoció a una servidora del régimen 276 el monto de S/ 1 500,00 soles por subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 soles por gastos de sepelio (S/ 3 000,00 soles en total); sin embargo, en la misma resolución se precisó que el acto serviría para solicitar el incremento de presupuesto y la Asignación de Programación de Compromiso Anual (PCA) ante el pliego y la Dirección

General de Presupuesto Público del MEF para su cumplimiento. De este modo, este tipo de resoluciones advierten que normalmente existe un periodo de tiempo prolongado entre el reconocimiento del derecho y la disponibilidad presupuestaria necesaria para materializar el pago.

2. Evidencia de que el pago se resuelve mediante mecanismos extraordinarios y recurrentes, y no mediante el circuito presupuestal ordinario.

En términos sencillos, además del procedimiento regular (reconocimiento del beneficio, disponibilidad presupuestal y pago) en la práctica se ha generado una vía excepcional. Esta se produce cuando la entidad reconoce el derecho del trabajador, pero no cuenta con presupuesto para hacerlo efectivo. Frente a la demora, el trabajador se ve obligado a recurrir al Poder Judicial y, después de obtener una sentencia firme favorable, el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza la transferencia de recursos mediante un decreto supremo específico. La siguiente imagen permite visualizar con mayor claridad esta secuencia:

IMAGEN 01



Elaboración propia.

De este modo, mediante el Decreto Supremo N.° 361-2021-EF se transfirió S/ 1 000 millones para atender a docentes, cesantes, jubilados y trabajadores administrativos del

sector Educación con obligaciones reconocidas por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N.° 134-2025-EF se transfirieron S/ 200 millones adicionales.

Lo anterior advierte que la CTS y los subsidios por fallecimiento y sepelio del personal del sector Educación, entre ellos el personal administrativo 276, vienen siendo cancelados de manera recurrente a través de transferencias presupuestarias extraordinarias y no mediante el procedimiento ordinario de pago.

El recurso reiterado a este tipo de decretos supremos evidencia que el pago oportuno de estas obligaciones no está garantizado por el circuito presupuestal ordinario y que buena parte de ellas solo se cancela luego de que el beneficiario obtiene una sentencia judicial firme, lo que confirma la necesidad de un mecanismo permanente de identificación y programación presupuestaria como el que propone la presente iniciativa.

3. Reconocimiento parlamentario de la problemática.

La necesidad de garantizar el pago oportuno de estas prestaciones ya ha sido reconocida en sede parlamentaria. En efecto, el 3 de marzo de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9413/2024-CR y 13953/2025-CR, que proponía modificar el Decreto Legislativo 276 para asegurar el pago oportuno de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Posteriormente, el dictamen fue formalizado el 6 de marzo de 2026 como dictamen favorable en mayoría; sin embargo, los proyectos no llegaron a ser aprobados por el Pleno ni se convirtieron en ley antes de concluir el periodo parlamentario 2021-2026, por lo que la problemática advertida permaneció sin una solución legislativa definitiva.

Si bien este antecedente no permite determinar el número total de obligaciones pendientes de pago a nivel nacional, sí evidencia que la demora en el acceso efectivo a estas prestaciones fue reconocida por el parlamento como un problema que requería una respuesta normativa.

4. Insuficiencia de información nacional consolidada sobre obligaciones pendientes.

Diversas UGEL y Direcciones Regionales de Educación mantienen, en sus propios portales institucionales, registros y comunicados que dan cuenta de obligaciones pendientes de pago por estos conceptos, aun cuando lo hacen de manera dispersa y sin un formato ni una periodicidad común.

1. **UGEL Chanchamayo**: La Carta N.° 071-2011-UGELCH/AGA/EPER/OR, emitida por la UGEL Chanchamayo, constituye evidencia directa del problema, pues la entidad comunicó que no contaba con disponibilidad presupuestal para efectuar el pago del reintegro correspondiente a los subsidios por luto y gastos de sepelio previamente reconocidos mediante resolución administrativa. Este documento fue valorado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 02401-2012-PC/TC.[1]
2. **UGEL Huancayo**: «Lista de pago de deuda social 2023», publicada mediante un archivo descargable que permite buscar a los beneficiarios por número de DNI.[2]

[1] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 02401-2012-PC/TC. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02401-2012-AC.html
[2] UGEL Huancayo, «Lista de pago de deuda social 2023». Disponible en: https://ugelhuancayo.gob.pe/lista-de-pago-de-deuda-social-2023/

3. **UGEL Espinar**: «Beneficiarios de la deuda social del sector Educación», difundida mediante una relación elaborada y publicada por la propia entidad.[3]
4. **UGEL Cusco:** listado general de resoluciones directorales emitidas, dentro del cual se registran resoluciones de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio.[4]

La existencia de estos registros evidencia que las obligaciones son documentadas separadamente mediante cartas, listados de beneficiarios, archivos descargables y relaciones de resoluciones. Sin embargo, estos documentos emplean denominaciones, periodos, formatos y niveles de detalle diferentes, lo que dificulta determinar, a partir de información pública uniforme y actualizada, cuántas obligaciones por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio permanecen pendientes, cuál es su monto acumulado y desde cuándo se encuentran impagas. Esta dispersión sustenta la necesidad de la consolidación anual y estandarizada prevista en el artículo 4 de la propuesta.

En conjunto, estas resoluciones que condicionan el pago a la disponibilidad presupuestal, sentencias judiciales que constatan la renuencia de las entidades a pagar beneficios ya reconocidos, y registros dispersos de obligaciones pendientes en los portales de las propias UGEL y DRE corrobora que el problema no es la inexistencia del derecho sino la falta de un mecanismo que asegure su pago efectivo dentro de un plazo determinado.

En consecuencia, la evidencia disponible sustenta la necesidad de pasar de una atención fragmentada, extraordinaria y dependiente en buena medida de la judicialización, a un mecanismo nacional y permanente de identificación, consolidación y programación de obligaciones, sin crear nuevos beneficios ni ordenar transferencias automáticas. Esta es la función que cumplen los artículos 4 y 5 de la propuesta.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general: Establecer un mecanismo de gestión presupuestaria y procedimental que contribuya al pago oportuno de la CTS y de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del personal administrativo del sector Educación comprendido en el Decreto Legislativo N.° 276.

Objetivos específicos:

a) Establecer un mecanismo de identificación y consolidación de las obligaciones pendientes de pago por CTS, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a cargo de las entidades del sector Educación.

b) Articular la determinación anual de las necesidades presupuestarias del sector con el proceso de programación y formulación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Reducir la desigualdad territorial en el ejercicio oportuno de estos derechos entre las entidades del sector Educación a nivel nacional.

[3] UGEL Espinar, «Beneficiarios de la deuda social del sector Educación». Disponible en: https://www.ugelespinar.gob.pe/noticias/beneficiarios-de-la-deuda-social-deuda-social-del-sector-educacion/
[4] UGEL Cusco, «Listado de resoluciones directorales emitidas por la UGEL Cusco». Disponible en: https://ugelcusco.gob.pe/

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

En el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, el pago de los beneficios sociales corresponde a la unidad ejecutora competente, que puede ser una Dirección o Gerencia Regional de Educación o una UGEL que tenga dicha condición. Para efectuar el desembolso, la entidad debe observar las reglas presupuestarias y realizar el trámite administrativo correspondiente. En consecuencia, puede ocurrir que el beneficio sea reconocido mediante resolución administrativa, pero permanezca pendiente de pago por falta de disponibilidad presupuestal o porque todavía no se han habilitado los recursos necesarios.

Por ejemplo, cuando una servidora cesa, la entidad puede expedir una resolución que reconozca a su favor S/ 18 000 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios. Sin embargo, dicho reconocimiento no acredita, por sí solo, que el importe haya sido depositado inmediatamente. Si la unidad ejecutora no dispone de recursos suficientes en la partida correspondiente, la obligación puede permanecer pendiente hasta que se habilite el presupuesto y se programe el pago.

Cabe resaltar que la compensación por tiempo de servicios se abona al cese y constituye el respaldo económico inmediato del servidor y de su familia frente a la pérdida de los ingresos mensuales. Por ello, la demora en su pago desnaturaliza la finalidad para la que fue prevista y deja al personal administrativo en situación de vulnerabilidad financiera mientras se reinserta en el mercado laboral.

El Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, reconoce los beneficios económicos detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 1. Marco legal vigente y mecanismo de garantía propuesto

Beneficio	Base legal vigente (no se modifica)	Problema identificado	Mecanismo de garantía propuesto
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	D. Leg. N.° 276, art. 54.c, modificado por Ley N.° 32199: 100 % de la remuneración total o íntegra por cada año completo o fracción mayor de seis meses, al cese.	El derecho puede estar reconocido, pero el pago quedar pendiente si no existe crédito presupuestario disponible y habilitado.	Registro de obligaciones pendientes; consolidación anual por Minedu; cuantificación y comunicación al MEF; pago dentro de 15 días hábiles desde la certificación del crédito presupuestario.
Subsidio por fallecimiento	D.S. N.° 420-2019-EF, art. 4.6: monto único de S/ 1 500,00.	La contingencia exige atención oportuna, pero el pago puede demorarse por restricciones presupuestarias o trámites administrativos.	Registro de obligaciones pendientes; consolidación anual por Minedu; cuantificación y comunicación al MEF; pago dentro de 15 días hábiles desde la certificación del crédito presupuestario

Beneficio	Base legal vigente (no se modifica)	Problema identificado	Mecanismo de garantía propuesto
Subsidio por gastos de sepelio	D.S. N.° 420-2019-EF, art. 4.7: monto único de S/ 1 500,00.	El gasto funerario es inmediato, mientras que la atención administrativa puede producirse con posterioridad.	Registro de obligaciones pendientes; consolidación anual por Minedu; cuantificación y comunicación al MEF; pago dentro de 15 días hábiles desde la certificación del crédito presupuestario.

Fuente: Elaboración propia

Esta situación puede afectar la efectividad de los derechos laborales del servidor, pues el reconocimiento formal de un beneficio no cumple plenamente su finalidad si su pago se posterga indefinidamente. La CTS busca brindar protección económica al trabajador al concluir su vínculo laboral, mientras que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio atienden necesidades urgentes originadas por la muerte del servidor o de un familiar. Por ello, la demora puede colocar al beneficiario en una situación de vulnerabilidad económica, obligarlo a asumir gastos con recursos propios o forzarlo a iniciar procedimientos administrativos y judiciales para obtener una prestación que ya fue reconocida.

Esta problemática también debe analizarse a la luz de la Constitución Política, cuyo artículo 24 reconoce el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente y otorga prioridad al pago de las remuneraciones y beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador. Asimismo, el artículo 26 reconoce el carácter irrenunciable de los derechos establecidos por la Constitución y la ley. En ese sentido, la falta de disponibilidad presupuestal no extingue el beneficio reconocido ni debería justificar una postergación indefinida de su cumplimiento.

En el ámbito internacional, el Perú es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyos artículos 7 y 9 reconocen, respectivamente, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y el derecho a la seguridad social. Asimismo, el artículo 7 del Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, mientras que su artículo 9 protege el derecho a la seguridad social.

En consecuencia, la ausencia de información consolidada sobre las obligaciones pendientes no constituye únicamente una deficiencia administrativa sino también un obstáculo para el cumplimiento oportuno de derechos laborales ya reconocidos, identificar la antigüedad de las deudas y adoptar las previsiones presupuestarias necesarias para evitar que los trabajadores y sus familias soporten las consecuencias de la falta de programación estatal.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La problemática del pago inoportuno de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N.° 276 ya fue objeto de atención parlamentaria durante el periodo 2021-2026.

Los Proyectos de Ley N° 9413/2024-CR y 13953/2025-CR fueron acumulados y derivados Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Durante su tramitación se formularon diversas observaciones. En particular, SERVIR advirtió que la propuesta podía involucrar iniciativa de gasto, invocando los principios de equilibrio presupuestario y la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución. Asimismo, otras entidades observaron la necesidad de desarrollar con mayor precisión su impacto económico y presupuestario.

La presente propuesta recoge dicha problemática, pero plantea un mecanismo distinto. No crea nuevos beneficios ni ordena al Ministerio de Economía y Finanzas efectuar una transferencia o asignación determinada. En su lugar, establece que las entidades competentes identifiquen las obligaciones reconocidas y pendientes de pago; que el Ministerio de Educación consolide y determine anualmente las necesidades presupuestarias; y que estas sean consideradas por el Ministerio de Economía y Finanzas durante la programación y formulación presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.

Una vez que las entidades cuenten con crédito presupuestario disponible y habilitado para dicha finalidad, deberán efectuar el pago dentro del plazo establecido por la presente ley. De esta manera, se busca articular el reconocimiento del derecho con su programación presupuestaria y posterior pago, respetando las competencias del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

Este diseño se ajusta al criterio vinculante fijado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 158/2026, recaída en el Expediente N.° 00018-2023-PI/TC[5], conforme al cual la iniciativa de gasto corresponde, como regla general, al Poder Ejecutivo y las propuestas parlamentarias con incidencia presupuestal deben coordinarse con este. La presente iniciativa no incrementa gasto: no crea beneficios, no eleva montos y no dispone transferencia alguna. Se limita a ordenar información ya existente y a canalizarla hacia el propio Poder Ejecutivo, a quien corresponde decidir, en ejercicio de su competencia, si incorpora las partidas en el proyecto de ley de presupuesto del ejercicio siguiente.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS Y BENEFICIARIOS

a) Entidades responsables de su aplicación: Las Unidades Ejecutoras, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Direcciones Regionales de Educación (DRE) y demás pliegos presupuestarios del sector Educación a nivel nacional que tengan a su cargo el reconocimiento y el pago de la CTS y de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio. El Ministerio de Educación es responsable de consolidar la información a nivel nacional y de determinar anualmente las necesidades presupuestarias del sector, mientras que el Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de considerar dichas necesidades en el proceso de programación y formulación presupuestaria, en el marco de sus competencias.

b) Beneficiarios de la Ley: El personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 que labora en el sector Educación a nivel nacional, en lo relativo al pago de su Compensación por Tiempo de Servicios; y, en el caso del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio, sus derechohabientes o la persona que acredite haber asumido los gastos de sepelio, conforme a la normativa vigente.

[5] Fuente: Tribunal Constitucional. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2026/07/Expediente-00018-2023-PI-TC-LPDerecho.pdf

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente Ley no modifica ni deroga norma alguna toda vez que no altera el texto del Decreto Legislativo N.° 276 puesto que se trata de una norma complementaria y de aplicación conjunta con dicho marco legal.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente proposición legislativa resulta compatible con la prohibición de iniciativa de gasto prevista en el artículo 79 de la Constitución Política, en tanto no dispone directamente una asignación de recursos con cargo al presupuesto vigente, sino que establece que las necesidades presupuestarias identificadas por el Ministerio de Educación sean consideradas por el Ministerio de Economía y Finanzas durante el proceso de programación y formulación presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.

Es necesario indicar que, la presente iniciativa no crea beneficios nuevos, no incrementa los montos de la CTS ni de los subsidios por fallecimiento y sepelio, y no ordena una transferencia de recursos con cargo a una partida específica del Tesoro Público.

El siguiente cuadro identifica los principales beneficios, costos o efectos e impactos de la propuesta para cada actor o grupo de interés:

Cuadro N.° 2. Cuadro de análisis costo-beneficio

Actor o grupo de interés	Beneficios	Costos o efectos	Impacto esperado
Personal administrativo 276 del sector Educación	Mayor previsibilidad y oportunidad en el pago de CTS y demás beneficios reconocidos.	No se crean cargas económicas nuevas; se mantienen requisitos vigentes.	La propuesta contribuye a que el pago de sus beneficios sea abonado en el plazo oportuno reduciendo la incertidumbre económica y la necesidad de reclamos por demora.
Derechohabientes y personas que asumen gastos de sepelio	Atención más oportuna de subsidios vinculados a una contingencia inmediata.	Se mantienen requisitos y acreditación previstos por la normativa vigente.	Positivo directo: mejora la eficacia de la protección económica frente al fallecimiento.
UGEL, DRE/GRE, unidades ejecutoras y Gobiernos Regionales	Información ordenada, mejor programación y reducción progresiva de obligaciones pendientes.	Actualización y coordinación, dentro de funciones institucionales.	Positivo institucional y territorial: mejora gestión y permite identificar brechas de atención.
Ministerio de Educación	Consolidación nacional del número de beneficiarios y costo estimado de obligaciones pendientes.	Labor anual de consolidación, cuantificación y coordinación sectorial.	Positivo sectorial: fortalece la planificación y sustento de necesidades presupuestarias.

Actor o grupo de interés	Beneficios	Costos o efectos	Impacto esperado
Ministerio de Economía y Finanzas	Recibe información sectorial consolidada para su evaluación en programación y formulación presupuestaria.	Evaluación conforme a competencias, reglas fiscales y disponibilidad de recursos; no se imponen transferencias automáticas.	Neutro respecto de creación de nuevos beneficios; positivo en ordenamiento y previsibilidad presupuestaria.

Fuente: Elaboración propia

Lima, 21 de septiembre de 2026.